



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

28 DE ABRIL DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4480

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **PLEDYS, S.A. de C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **AU036** de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de febrero de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/871/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **PLEDYS, S.A. DE C.V.**, por conducto de la Presidente del Consejo de Administración la **C. IRMA ADRIANA JIMENEZ CRUZ**, y/o quien legalmente la represente, en su carácter de presunta responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral PLEDYS, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según Constancia de fecha 02 de marzo de 2021, emitida por el Abogado Especializado Lic. Israel Gómez Chávez, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la cual hizo constar lo siguiente: Que siendo las 10:35 horas del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio señalado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco con la finalidad de dar cumplimiento al exhorto anteriormente referido, en Calle Lic. Francisco Benitez, Número 70, Torre B, Interior 103, Colonia Progreso, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01080, Ciudad de México, sin embargo, al ser atendido en la recepción por una persona del sexo masculino, cuya media filiación es de aproximadamente 70 años de edad, 1.55 de estatura, tez morena y de complexión delgada, perteneciente a la empresa grupo especial de seguridad privada y control del orden (GESP), mismo que no proporcionó su nombre, el cual refirió que la C. IRMA ADRIANA JIMENEZ CRUZ ya no vive en ese lugar desde hace tiempo y que no sabía donde se había ido, así mismo refirió que no es el domicilio de la persona moral buscada por lo que no fue posible que esta entidad de fiscalización realizará la notificación del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/871/2021 a la empresa PLEDYS, S.A. DE C.V."; cabe señalar que ante tal circunstancia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5635/2020**, y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5636/2020**, ambos de fecha 03 de diciembre de 2020, dirigidos a la Función Pública y Secretaría de Finanzas, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE.

persona moral PLEDYS, S.A. DE C.V., quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral PLEDYS, S.A. DE C.V. -----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 04 de enero del año 2021 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/871/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2021: Año de la Independencia"



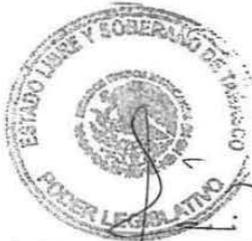
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE.

de Tabasco, en vigor, se habilita el día 24 de abril de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO. -** Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.


**Fiscal Superior del Estado**      **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**      **Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar Jurídico / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



### EDICTO

Dirigido a: **PLEDYS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. IRMA ADRIANA JIMENEZ CRUZ, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EN CARÁCTER DE CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO AU036, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto AU036.- Actualización del Catastro de Redes de Agua Potable, Diseño de la Sectorización Hidráulica y Verificación del Padrón de Usuarios, Villahermosa, Municipio de Centro" precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de fecha **25 de agosto del año 2017**, correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto AU036.- Actualización del Catastro de Redes de Agua Potable, Diseño de la Sectorización Hidráulica y Verificación del Padrón de Usuarios, Villahermosa, Municipio de Centro"** se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral PLEDYS, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato número CEAS-PROAGUA-URB-032/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016; Programa de Ejecución General de los Trabajos de obra del periodo 01 de diciembre de 2016 al 13 de febrero de 2017; Estimación número 01 del periodo comprendido del 01 al 15 de diciembre de 2016 y Catálogo de conceptos de los costos indirectos de fecha 25 de noviembre de 2016; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, se detectaron conceptos "pagados no ejecutados", lo anterior, como resultado de la inspección documental realizada al expediente unitario de la obra AU036, en la cual se constató que se consideraron dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos, el concepto de "laboratorio de campo", sin embargo, no se encontró evidencia documental que acredite haber realizado prueba alguna respecto a este concepto, por lo tanto, se observa un monto de **\$22,196.96**; en ese sentido, al fungir su representada como contratista responsable del proyecto AU036, tiene la obligación de responder por las pruebas de laboratorios que fueron observadas, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada, tal como se advierte en los artículos **69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$22,196.96 (Veintidós mil ciento noventa y seis pesos 96/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad

"2021: Año de la Independencia"

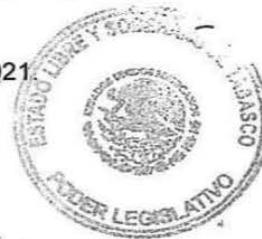


con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse por conducto de la C. Irma Adriana Jiménez Cruz y/o quien legalmente la represente, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **instrumento notarial con el que acredite su personalidad e identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/871/2021 de fecha 17 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 24 de abril de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de abril del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado**

No.- 4481

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **SSM09** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----ACUERDA-----

**PRIMERO.-** Con fecha 08 de abril de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1969/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal la **C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, o quien legalmente la represente, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral ZAMRY DISEÑO Y AQUITECTURA, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 09 de abril de 2021, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 12:00 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, Número 1405, Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco cerciorado de ser el domicilio que busco, por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboró con una persona de sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1969/2021 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la Empresa ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. o a su apoderada legal, la C. Mariela Herrera Rivadeneyra, esta persona que no se identifica, por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino, complexión media, cabello negro lacio, tez morena, edad 45 años aproximadamente, quien manifiesta ser encargado de mantenimiento del lugar ya que esta construido por varios locales, el cual me manifiesta que la persona que busco estuvo constituida en el primer local pero que tiene más de tres años que ellos abandonaron ese lugar, donde rentaban actualmente está desocupado, y que al no estar autorizado para recibir algún tipo de documentación se niega a recibir el documento

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

de referencia, razón por la que no fue posible entregar el documento en referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantado la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que ante tal circunstancia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4318/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4319/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4321/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4322/2020, dirigidos a Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delegación Tabasco y Secretaría de Finanzas del Gobierno, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 25 de marzo del año 2021 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE, el cual se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa, haciéndole saber al presunto responsable que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1969/2020, de fecha 08 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

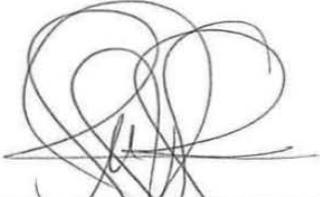
**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 24 de abril de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.





**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



### EDICTO

Dirigido a: **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSM09, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSM09.- Adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de Quimioterapia, Clínica de Displacias, Clínica de Cuidados Paliativos, y sistema de aire acondicionado del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3523/2016** de fecha **25 de agosto de 2017**, correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **"Proyecto SSM09.- Adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de Quimioterapia, Clínica de Displacias, Clínica de Cuidados Paliativos, y sistema de aire acondicionado del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús"** se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable de los trabajos de obra realizados, aunado que se advierte su nombre y firma en diversas documentales que integran el expediente técnico soporte de la observación transcrita con anterioridad, tales como contrato COSSL72-08/2015, hojas de estimaciones No. 12 y 13 del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de agosto de 2016; en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, y de la visita realizada a la obra el día 04 de julio de 2017, se constató que la obra aún se encontraba en proceso de ejecución, a pesar de que conforme al convenio de ampliación, señalaba como fecha de terminación el 31 de agosto de 2016, por lo que se llevaba a la fecha un desfase de 107 días al calendario de terminación de la obra de acuerdo al Convenio Adicional de Ampliación del monto y plazo de ejecución de la obra del contrato No. COSSL72-08/2015, razón por la cual debió pagar la sanción de penas convencionales por un monto de **\$94,611.36**, por el atraso de ejecución de los trabajos de obra; en ese sentido, al ser su representada la responsable de los trabajos de obra relativos al proyecto SSM09, tiene la obligación de responder por la omisión del pago de penas convencionales derivado por el atraso de la ejecución de la obra; tal como se advierte en los artículos **69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su participación en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$94,611.36 (Noventa y cuatro mil seiscientos once mil pesos 36/100 M.N.)**; En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante

"2021: Año de la Independencia"



Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse por conducto de la C. Mariela Herrera Rivadeneyra y/o quien legalmente la represente, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **Instrumento notarial con el que acredite su personalidad así como identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1969/2021 de fecha 08 de abril del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 24 de abril de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de abril del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**



No.- 4482

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Antonino Ino Cruz**; quien fungió como **Residente de Obra** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

**PRIMERO.-** Con fecha 08 de abril de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1970/2021**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Antonino Ino Cruz**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó al C. Antonino Ino Cruz en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 09 de abril de 2021, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:00 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Calle Chiapas, Número 105, Colonia Lindavista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "hago constar: que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1970/2021 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. ANTONINO INO CRUZ, esta persona que o se identifica por lo que procedo a describirla: persona del sexo masculino, complexión media robusta, cabello negro, corto, tez morena, edad 45 años aproximadamente, estatura 1.75cm aproximadamente, con barba, quien manifiesta ser inquilino del lugar y que desconoce que si la persona que busco rentaba en ese domicilio y que hace aproximadamente tres o cuatro años el dejo de rentar ahí, razón por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que ante tal circunstancia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2211/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2212/2020**, dirigidos a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

Estado y a la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Antonino Ino Cruz; quienes en respuesta proporcionaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Antonino Ino Cruz.** -----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 25 de marzo del año 2021 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE**, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1970/2021**, de fecha 08 de abril de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal.** -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 24 de abril de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.

  
**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

  
  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar Jurídico / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



### EDICTO

Dirigido al: **C. ANTONINO INO CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO RESIDENTE DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el “Proyecto SSM09.- Adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de Quimioterapia, Clínica de Displacías, Clínica de Cuidados Paliativos, y sistema de aire acondicionado del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús” precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de fecha **25 de agosto de 2017**, correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del “Proyecto SSM09.- Adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de Quimioterapia, Clínica de Displacías, Clínica de Cuidados Paliativos, y sistema de aire acondicionado del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús” se advierte la presunta responsabilidad del C. Antonino Ino Cruz, quien fungió como Residente de Obra, aunado que se advierte su nombre y firma en diversas documentales que integran el expediente técnico soporte de la observación transcrita con anterioridad, tales como hojas de estimaciones No. 12 y 13 del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de agosto de 2016; en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, y de la visita realizada a la obra el día 04 de julio de 2017, se constató que la obra aún se encontraba en proceso de ejecución, a pesar de que conforme al convenio de ampliación, señalaba como fecha de terminación el 31 de agosto de 2016, por lo que el contratista llevaba a la fecha un desfase de 107 días al calendario de terminación de la obra de acuerdo al Convenio Adicional de Ampliación del monto y plazo de ejecución de la obra del contrato No. COSSL72-08/2015, razón por la cual se debió aplicar sanción de penas convenciones por un monto de **\$94,611.36**, derivado del atraso de ejecución de los trabajos de obra; en ese sentido, como Residente de Obras de la Secretaría de Salud, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, tal como se advierte en artículos **53, 54 y 83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$94,611.36 (Noventa y cuatro mil seiscientos once pesos 36/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
TABASCO



Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1970/2021 de fecha 08 de abril del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 24 de abril de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de abril del 2021.

Así lo ordena, manda y firma



**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**

No.- 4516



**SEABA**  
SERVICIO ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE BIENES  
ASEGURADOS ABANDONADOS O  
DECOMISADOS DEL ESTADO DE  
TABASCO

## EDICTO

**Con fecha del 06 de Abril del 2021, la Policía Estatal de Caminos, del estado de Tabasco, puso a disposición del Servicio Estatal de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, 28 Automóviles de diferentes tipos y modelos, mismos que fueron asegurados por FALTAS ADMINISTRATIVAS, y que se encuentran a disposición de este Organismo Público Descentralizado y de conformidad con los artículos 4, 14, y 52 de la Ley para la Administración y destinos de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, así como los artículos 36, 37, 39, 40, 41, y 42 del Reglamento de la Ley en comento.**

**Se hace del conocimiento público que quienes deseen manifestar lo que a derecho convenga, con relación a los bienes mencionados, se presente el propietario o representante legal, a partir de esta fecha de notificación en las oficinas de la Policía Estatal de Caminos, con la documentación que acredite la propiedad del vehículo, para que se le informe los adeudos y recargos a cubrir, esto para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; por lo que una vez realizado el pago por los adeudos o recargos, deberá presentarse a este Organismo Público Descentralizado, situado en Calle Municipio Libre No. 7, colonia Tabasco 2000, junto a las oficinas de TVT, en un plazo de noventa (90) días naturales a partir de la publicación del presente edicto.**

No.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE	RETEN
1	SEDAN	HYUNDAI	ATOS	BLANCO	WPP-1734	TABASCO	KMHAG51G61V160687	ANEXO
2	SEDAN	BMW	330 i	AZUL	WSL-8873	TABASCO	WBAEV53472KM17865	ANEXO
3	SEDAN	DODGE	STRATUS	VINO	YJZ3605	VERACRUZ	1B3DL46Y05N633414	ANEXO
4	PICK UP	FORD	F-150	NEGRO	VR-43592	TABASCO	AC1JNB67536	ANEXO
5	VAGONETA	FORD	ECOSPORT	NEGRO	S/P	S/P	9BFUP3PF7C8685375	ANEXO
6	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	VINO	MPM-8616	EDO.MEX.	3G1SF21X07S122187	ANEXO
7	REDILA	VW	GOLF	BLANCO	DGZ-7418	CAMPECHE	NO VISIBLE	ANEXO
8	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	VINO	DSM-4474	CHIAPAS	3G1SF2425YS216485	ANEXO
9	SEDAN	NISSAN	TSURU	ROJO	WPJ-8107	TABASCO	3N1EB31S9YL150305	ANEXO
10	PICK UP	DODGE	RAM 1500	GRIS	CN-57666	CAMPECHE	NO VISIBLE	ANEXO

No.	TIPO	MARCA	LINEA	COLOR	PLACAS	ESTADO	NUM. DE SERIE	RETEN
11	VAGONETA	VW	SPORT VAN	GRIS PLOMO	WPU-3901	TABASCO	8AWPB05Z37A313346	ANEXO
12	SEDAN	HYUNDAI	ATOS	NEGRO	WSU-4848	TABASCO	NO VISIBLE	ANEXO
13	SEDAN	CHRYSLER	SHADOW	ARENA	WLA-2329	TABASCO	NO VISIBLE	ANEXO
14	SEDAN	NISSAN	SENTRA	ROJO	DGK-6455	CAMPECHE	3N1CB51S71K202397	ANEXO
15	SEDAN	CHEVROLET	AVEO	ROJO	WTU-6400	TABASCO	3G1TA5AF5CL144475	ANEXO
16	SEDAN	DODGE	NEON	ROJO	NAW-8972	MEXICO	3B3E547C2ST339289	BUENAVISTA
17	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	BLANCO	WPW-3282	TABASCO	3G1SF61633S208585	BUENAVISTA
18	SEDAN	FORD	KA	NEGRO	WSJ-3985	TABASCO	9BFBT18N717740813	BUENAVISTA
19	SEDAN	CHEVROLET	CHEVY	ROJO	WPT-2982	TABASCO	3G1SF21X57S134609	BUENAVISTA
20	COUPE	CHRYSLER	SEBRING	BLANCO	DHY-9112	CAMPECHE	3C3EL55H9VT517370	BUENAVISTA
21	SEDAN	CHEVROLET	COMFORT	GRIS	WPL-8403	TABASCO	93CXM19R05C274918	BUENAVISTA
22	VAGONETA	JEEP	GRAND CHEROKEE	CAFÉ	DJL-9152	CAMPECHE	NO VISIBLE	BUENAVISTA
23	SEDAN	SMART		BLANCO	WPX-9400	TABASCO	NO VISIBLE	BUENAVISTA
24	SEDAN	SEAT	IBIZA	AMARILLO	WTF-6348	TABASCO	VSSXK46J8CR031270	BUENAVISTA
25	SEDAN	DODGE	NEON	NEGRO	WPV-3511	TABASCO	1B3BS46C1YD710400	BUENAVISTA
26	PICK UP	FORD	LOBO	BLANCO	VS-37244	TABASCO	1FTRW07L33KD81583	BUENAVISTA
27	VAGONETA	CHRYSLER	VOYAGER	VINO	WPT-4841	TABASCO	2P4GP44G3XR127586	BUENAVISTA
28	VAGONETA	FORD	WINDSTAR	GRIS	JCM-4457	MEXICO	2FMDA52463BA12843	BUENAVISTA

*Así lo manifiesta en la ciudad de Villahermosa Tabasco, el día 23 de Abril del 2021.*

*Lic. Verónica Raquel Flores Domenzain  
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico  
Del Servicio Estatal de Bienes Asegurados,  
Abandonados O Decomisados del Estado de Tabasco.*



No.- 4471

EL C. LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON DOMICILIO EN EL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE # 359, COLONIA BUENAVISTA DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. -----

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, DOY A CONOCER:-----

QUE EL DIA (12) DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO, EN TESTIMONIO NUMERO 27,890 VOLUMEN 451, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO LA TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JOSE DE JESUS OROPEZA PEREZ, CON LA PRESENCIA DE LAS SEÑORAS AURORA PEREZ OROPEZA Y/O AURORA PEREZ DE OROPEZA Y GUADALUPE DEL CARMEN OROPEZA PEREZ, REPRESENTADAS POR SUS APODERADOS, LOS LICENCIADOS GUILLERMO ARTURO MARTINEZ OROPEZA Y MARIO MARQUEZ DE LA CRUZ, RESPECTIVAMENTE; QUIENES FUERON INSTITUIDAS COMO HEREDERAS Y LA PRIMERA COMO ALBACEA, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 23,452 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS) DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; LAS COMPARECIENTES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA PRIMERA COMO ALBACEA, PROTESTO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGO A PROCEDER A LA FORMACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DEL ACERVO. -----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES, INSERTADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE DIEZ EN DIEZ DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS. -----

COMALCALCO, TAB., A 25 DE MARZO 2021



ATENTAMENTE

  
LIC. ANIBAL VELEZ SOMARRIBA

No.- 4472

**LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**Notario Público Número Trece**  
**Notario del Patrimonio Inmueble Federal.**  
**REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5**

---

## AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado Melchor López Hernández Notario Público Número Trece de esta jurisdicción, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 40,656 cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis del Volumen CDXIV cuatrocientos catorce, otorgada Ante Mí, el 6 seis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno y firmada ese día, se radico para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor IGNACIO NAVA TORRES, los herederos los señores ELIAS ARTURO NAVA CU, EDGAR ALONSO NAVA CU, MAURICIO ALBERTO NAVA CU, Y DIANA DE FATIMA CU CORTEZ, aceptan la herencia y la señora DIANA DE FATIMA CU CORTEZ, acepta el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE





No.- 4479

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### C. SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA

“EDIFICA COUNTRY CLUB, S.A DE C.V.

En el expediente civil número **143/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL BARAHONA CRUZ, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “EDIFICA COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V., con fechas quince de diciembre del dos mil veinte y cuatro de marzo del presente año, se dictaron unas resoluciones que a la letra en lo conducente prevén:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a RAFAEL BARAHONA CRUZ, con su escrito de cuenta, y anexo que acompaña consistente en copia certificada de la escritura pública número (9,730), nueve mil setecientos treinta, de cesión onerosa de derecho litigioso celebrado por RAFAEL BARAHONA CRUZ y ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, celebrada ante la fe del licenciado RAMON OROPEZA LUTZOW, Notario Público número 29 con adscripción al Municipio del Centro, Tabasco; y como lo solicita la promovente, se le tiene por reconocido dicha personalidad para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Dentro del escrito que se provee, se tiene al ocurso haciendo unas series de manifestaciones mismas que por economía procesal se tienen por reproducida

aquí, como si a la letra se insertasen, y se ordena dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación que se le haga de este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, de conformidad con los artículos 1118 y 123 fracción 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado PABLO HERNANDEZ REYES, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe..."

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a MANUEL MORALES BAEZA, abogado patrono de la parte actora RAFAEL BARAHONA CRUZ, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre de la demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C.V., en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a la demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C.V., para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES,

contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Haciéndose constar que la notificación a la demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EDIFICA COUNTRY CLUB, S. A. DE C.V., se realizará por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber a la citada demandada, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del

término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se les hace a las partes que el nuevo titular de este juzgado es el Maestro en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, en sustitución del licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES.

Notifíquese mediante edicto al demandado y personalmente a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(8) OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



No.- 4492

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadana **JOSÉ DEL CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **401/2020**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha cinco de Noviembre de dos mil veinte, mismo que copiado a la letra dice: -----

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**-----

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO**, abogado patrono de la parte promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al punto segundo del auto preventivo de fecha ocho de Octubre de dos mil veinte, dentro del término legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, **manifestando bajo protesta de decir verdad** que la colindante de acuerdo al plano actualizado es la ciudadana **IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, a como se manifestó en su escrito inicial de demanda, ya que es la dueña actual del predio colindante por el lado Norte. -----

De la misma manera manifiesta que la medida correcta por la colindancia Sur es de **391.08**, metros, ya que existe un error involuntario en el escrito inicial de demanda,



manifestaciones que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar. -----

En consecuencia a lo anterior, se da entrada a la demanda inicial en los siguientes términos: -----

**SEGUNDO.-** Se tiene por presentados al promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** original de constancia de búsqueda catastral, con número de oficio CC/180/2020 de fecha trece de Agosto, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino López, Coordinador de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, **(01)** original de certificado de búsqueda de propiedad, de fecha veintiuno de Febrero de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(01)** copia simple de acuse de constancia de búsqueda de archivos catastrales, con número de oficio CC/177/2020 de fecha trece de Agosto de dos mil veinte, expedido por el Ingeniero José de la Cruz Cerino López, Coordinador de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, **(01)** copia simple de búsqueda de predio urbano, con número de oficio SG/RPP/130/2020 de fecha once de Agosto de dos mil veinte, expedido por el Licenciado Dolores Mendoza de la Cruz, Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a favor de José del Carmen de la Cruz García, **(1)** copia certificada del convenio de venta de posesión, celebrado entre José Jesús Luciano García y José Carmen de la Cruz García, de fecha veintisiete de Octubre de dos mil seis, **(1)** original de recibo de pago de impuesto predial de fecha veintiséis de Enero de dos mil siete, **(1)** copia simple de recibo de pago de impuesto predial de fecha diecisiete de Febrero de dos mil veinte, **(1)** original de plano de predio rústico de fecha de Septiembre de dos mil veinte, elaborado por el ingeniero Antonio Arias López, documentos de los cuales previo cotejo fueron anexadas a los presentes autos, y **(3)** traslados,, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en el Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**; **al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**; **al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, **al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**. -----

**TERCERO.** Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al

decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

*“Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le tomará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”-----*

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

**CUARTO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término “mayor circulación” como los

periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

**QUINTO.-** Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

**SEXTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la

presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

**SÉPTIMO.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio,

por los días impuestos, es decir,  $86.88 \times 20 = 1,737.60$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

**OCTAVO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el **Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**; **al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**; **al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, **al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**. se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**NOVENO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rustico ubicado en el **Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**; **al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**; **al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, **al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, si pertenece o no al fundo legal del municipio

**o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

**DECIMO.** Como lo solicita el actor **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a la colindante **IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en **EL POBLADO MAZATEUPA, ES DECIR JUSTAMENTE EN EL EJIDO PLAN DE AYALA, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO, EN LA PRIMERA ENTRADA DE LA CARRETERA PRINCIPAL, A 80 METROS DE LA TIENDA DE ARTESANÍAS DE PALMA SIN NOMBRE A MANO DERECHA.**-----

Asimismo, se les concede a ambos colindantes un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, respecto al predio rustico ubicado en el **Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **3-19-85.17 Hectáreas**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORESTE: 83.20 metros, con IRMA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; al SURESTE: 391.08 con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA; al SOROESTE: 82.52 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA, al NOROESTE: 382.64 metros con JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA** y señalen domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

*Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que el promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio del colindante.*-----

**DÉCIMO PRIMERO.** Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **JOSÉ CARMEN DE LA CRUZ GARCÍA**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **CALLE TUXTEPEC, NÚMERO 34-A, COLONIA CENTRO, DE NACAJUCA, TABASCO**; y autorizando para tales efectos al licenciado **SAÚL DE LA CRUZ ARELLANO**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Tabasco. -----

El promovente designa como su abogado patrono al Licenciado en Derecho antes mencionado, misma personalidad que se le tiene por reconocido, en virtud que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho en el libro de registros que se lleva en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.---

**DÉCIMO CUARTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:  
**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**-----  
REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos

aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C. -----

**DÉCIMO QUINTO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.- - - - -

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- - - - -

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- - - - -

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- - - - -

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A

LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (15) QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. --

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.**

*Lic. J. i. Lopez.*



No.- 4493

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

Al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**

Que en el expediente **777/2010**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el ciudadano **Edén Moheno Rosado**, por su propio derecho, en contra de **Juan Manuel Manrique Pardo**; con fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, se dictó un auto, mismo que a la letra establece lo siguiente:

#### INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

“2021. Año de la independencia”

Cuenta Secretarial. En cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con dos escritos, firmados por **Roberto Alfredo Matus Ocaña** y **Edgar Fragoso Becerra**, recibidos conforme al sello de recepción que obra al reverso de los mismos.4

Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente el demandado **Roberto Alfredo Matus Ocaña**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y atendiendo a que en el auto de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, que ordenó emplazamiento por edictos al ciudadano Héctor Orozco Krauss, no se ordenó el término que tiene para comparecer y presentarse al Juzgado, en un término de veinte días hábiles de conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a efectos de recibir la notificación ordenada en los autos en las que se ordenó el emplazamiento por edicto; por consiguiente, se regulariza el procedimiento, y por ende se regulariza el punto segundo del auto de fecha veintidós de enero del presente año, para quedar como siguiente:

“.. **Segundo.** De la revisión minuciosa al edicto elaborado con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve visible de la foja 1139 a la 1142, así como a las publicaciones de los edictos realizados con fecha treinta de mayo, cuatro y siete de junio, todos del dos mil diecinueve, a través del diario Día a Día Avance, Tabasco Informa, y del Periódico Oficial del Estado, de fecha dieciocho, veintidós y veinticinco de mayo, todos del dos mil diecinueve, exhibidos por la parte actora, adjuntos en el escrito de fecha diez de julio de dos mil diecinueve visibles de la foja —1146 al 1176, que obran en autos, es de apreciarse que no se otorgó el término al **acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss**, para que manifestara si deseaba intervenir en el avalúo del inmueble a rematar y a su vez designará perito valuador de su partes, como se ordenó el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, visible a foja 1024, siendo que el auto de fecha **veintitrés de octubre de dos mil diecisiete** y que obra en la referidas publicaciones, corresponde a la actuación emitida en el incidente de liquidación de sentencia, visible a foja 18, y no al auto inmerso en las actuaciones del expediente principal, visible a foja 1024.

En ese orden de ideas y en base a los razonamientos antes citados, se declaran insubsistentes las actuaciones de los edictos realizados con fecha treinta de mayo, cuatro y siete de junio, todos del dos mil diecinueve, a través del diario Día a Día Avance, Tabasco Informa, y del Periódico Oficial del Estado, de fecha dieciocho, veintidós y veinticinco de mayo, todos del dos mil diecinueve, así como el punto primero del auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, y demás actuaciones realizadas con posterioridad al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**, y punto cuarto del auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos por la ley, lo anterior, con fundamento en los artículos 114, 139 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, y **se ordena reponer la notificación al acreedor reembargante Héctor Orozco Krauss**, en los términos del auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que es el auto que ordeno la notificación al acreedor reembargante por edicto, y toda vez que el citado auto (veinticuatro de abril de dos mil diecinueve) ordena practicar emplazamiento, se regulariza tal cuestión en términos del numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto que no se trata de un emplazamiento, sino de una

notificación al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**, y atendiendo a que en dicho auto no se le concedió término para comparecer y presentarse al Juzgado, de igual forma se regulariza en cuanto a ello y por ende, hágasele saber al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss** que de conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede un término de **veinte días** hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de los periódicos a que refiere el auto del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, para que comparezca y se presente a este juzgado, a efectos de recibir las notificaciones a que refiere el auto antes citado (veinticuatro de abril de dos mil diecisiete) y vencido el término para ello, en caso de no comparecer, se le tendrá por notificado por medio de los edictos cuya publicación se ordenó en este proveído, haciéndole saber que vencido el término de los veinte días hábiles.

Igualmente, requiérasele para que dentro del mismo término antes referido designe perito de su parte si así lo desea, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho y acorde a lo dispuesto en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por las listas de los tableros de avisos del Juzgado.

Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Ahora bien, atendiendo a que en el punto tercero del auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se ordenó la notificación a los acreedores reembargantes, siendo la notificación a los acreedores reembargantes, siendo de ello el ciudadano **Héctor Orozco Krauss**, y que los autos que se ordeno su notificación con término plazo para manifestar lo que a sus derecho convenga, hágase saber al acreedor reembargante **Héctor Orozco Krauss**, que el plazo concedido en dichos autos de dieciocho de septiembre y once de noviembre de dos mil veinte, empezaran a correr vencido el término de los veinte días concedidos, para comparecer y presentarse a este juzgado, para los efectos a que refiere el punto que antecede.

**Segundo.** Quedan intocados los demás puntos que componen el auto del veintidós de enero de dos mil veintiuno.

**Tercero.** Téngase por presente al licenciado **Edgar Fragoso Becerra**, apoderado legal del demandado **Juan Manuel Manrique Pardo**, con el escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para recibir notificaciones y documentos al estudiante en derecho **Lizbeth Rios Alipi**, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, ante la secretaria judicial licenciada **Natividad del Carmen Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial,

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.



No.- 4507

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Oficio: 1843.

### DICTO

**C. YARISOL ALVAREZ DOMÍNGUEZ.**  
Presente.

En el expediente número **502/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN** Apoderado General para pleitos y cobranza del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), en contra de la Ciudadana **YARISOL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ**, en calidad de acreditada y deudora, en fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se dictó un proveído que a la letra establecen:

### AUTO

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente a la licenciada **ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, apoderada legal de la parte actora en el presente asunto, con el escrito de cuenta, a través del cual hace diversas manifestaciones y toda vez que se ha realizado la investigación para obtener el domicilio de la demandada **YARISOL ALVAREZ DOMÍNGUEZ** y las dependencias a las que se solicitó informe para ello, han contestado que no existe registro en su base de datos de la referida demandada; y las dependencias que contestaron y dieron el domicilio que tienen registrado, de la misma forma fue agotado, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio a **YARISOL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** a partir del día siguiente de la última publicación, para efectos de hacerles entrega de sus copias de traslado, concediéndose a dicha demandada un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberá autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de doce de octubre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos a YARISOL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ y que en ellos se incluya el auto de inicio antes citado y este mandamiento, así como cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

#### AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

*VISTO: El escrito de cuenta y anexos, se acuerda.*

**PRIMERO.** Téngase por presente al Licenciado JESÚS MORALES ESTEBAN Apoderado General para pleitos y cobranza del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 206,715, de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario público número 151 del Estado de México, Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ; con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la Ciudadana YARISOL ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, en calidad de acreditada y deudora quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio ubicado en en la vivienda 15 (quince), del edificio "C", Tercer nivel. Del lote 1, (uno), de la manzana 1 (uno), ubicado en calle Neptuno número ciento uno del fraccionamiento "Villa El Cielo 1ra, Etapa" en el km. 22+500 de la Carretera Villahermosa-Teapa, Ranchería Tumbulushal, del Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, en los incisos A), B), C), D), E) y F) las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si

acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveydas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Señala el promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la **PASEO MALECON CARLOS A. MADRAZO No. 681, DESPACHO CUATRO DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO (ESQUINA CON AVENIDA GREGORIO MENDEZ MAGANA A LADO DE LA TIENDA CERAMICA "LA ESMERALDA DEL SURESTE") EN CENTRO, TABASCO;** autorizando para que en su nombre y representación reciba citas y documentaciones a los licenciados **ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, MIRIAM SARABIA DE LA ROSA, BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, ROSAURA MADRIGAL GUZMÁN, JHONNY CUVA LEÓN, EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, ALBERTO GUZMÁN ESTRADA,** y los ciudadanos **BEATRIZ DEL CARMEN PÉREZ DE LA CRUZ, LEONEL GARCÍA ROMERO** indistintamente lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta,** con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
- c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
- d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

**OCTAVO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de

autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Hágasele devolución al promovente del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos deberá exhibir, debiendo dejar constancia y firma de recibida en autos.

**DECIMO PRIMERO.** Guárdese en la caja de seguridad la copia certificada de la escritura pública número 206,715, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERONICA LUNA MARTINEZ, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; se expide el presente edicto con fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.

PRH



No.- 4508

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

ANTONIO ANDRADE SALINAS

En el expediente número 389/2018 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado JHONNY CUVA LEÓN, con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ANTONIO ANDRADE SALINAS, en calidad de acreditado y deudor, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado EMMANUEL ALVAREZ LANDERO, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado ANTONIO ANDRADE SALINAS, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ANTONIO ANDRADE SALINAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*En consecuencia, hágase saber al demandado ANTONIO ANDRADE SALINAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil*

de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto de seis de agosto de dos mil dieciocho**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JHONNY CUA LEÓN, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), como lo acredita con la copia certificada de la escritura número 206,715 de fecha 23 de enero de 2018, pasada ante la Fe del Notario Número 151, licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con esa personalidad promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ANTONIO ANDRADE SALINAS en calidad de acreditado y deudor, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la vivienda número 302 segundo nivel, edificio M, manzana 2, lote 3, del Condominio denominado Maculis, ubicado en la calle Paseo de las Ceibas Norte del Fraccionamiento Mixto Monteceibas, primera etapa, municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Puntualizando que se guarda en la caja de seguridad de este juzgado dos escrituras números 206,715 y 9,170 en copias certificadas dejando en auto copias simples de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción,

*mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.*

*Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.*

*CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas.*

*Asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado*

*Por otro lado, se les requiere, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.*

*Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca*

*QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.*

*Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Malecón esquina Avenida Méndez, número 681, despacho 4, de la colonia Centro, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Maqaña, a lado de la tienda de cerámica "Del Sureste"), y autorizando para tales efectos así como para recibir documentación a los licenciados nombrados en su escrito inicial de demanda. Lo anterior con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*Como lo solicita hágase devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.*

*SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.*

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL ANA LILIA OLIVA GARCÍA, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 4509

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTOS

**C. DAVID MENDOZA PÉREZ.**

P r e s e n t e .

En el expediente número **436/2018**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado **Jesús Morales Esteban**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del Ciudadano **David Mendoza Pérez**, en fecha veintiuno de enero de dos mil veintuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentada a la licenciada **Rocio Hernández Domínguez**, apoderada general de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **David Mendoza Pérez**, resulta ser de domicilio ignorado y manifiesta que bajo protesta de decir verdad desconoce e ignora el domicilio de la parte demandada.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y hágaseles de su conocimiento al demandado **David Mendoza Pérez**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente

en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el licenciado **Jesús Morales Esteban**, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 206,715, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **David Mendoza Pérez**, en su calidad de acreditado y deudor, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la casa número 12, predio 12, del lote 9, de la manzana 6, ubicado en la privada Palizada del condominio Palizada del fraccionamiento la Venta del Municipio de Centro, Tabasco, y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D) E) y F), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que

con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: predio urbano y construcción identificado como casa número 12, del predio 12, del lote 9, de la manzana 6, ubicado en la privada Palizada del condominio Palizada del fraccionamiento la Venta, ubicado en el poblado Subteniente García, Villa Playas del Rosario del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de 76.50 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 46.03, inscrito el día quince de octubre de dos mil nueve, bajo el número 12030 del libro general de entradas a folios del 102063 al 102076 del libro de duplicados, volumen 133 quedando afectado por dicho actos y contratos el folio 111 del libro de condominio volumen 128.

**QUINTO.** El promovente señala como domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681, despacho cuatro, de la colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, al lado de la tienda de cerámica "la Esmeralda del Sureste", en Centro, Tabasco y autoriza para que en su nombre y representación reciban citas y documentos a los licenciados **Rocío Hernández Domínguez, Miriam Sarabia de la Rosa, Beatriz Adriana Gómez Álvarez, Jesús Morales Esteban, Emmanuel Álvarez Landero, Raúl Walid Robles Molina** y los ciudadanos **Beatriz del Carmen Pérez de la Cruz y Leonel García Romero**, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, a cualquiera de los profesionistas antes nombrados, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

**OCTAVO.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo

IX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

**NOVENO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**DECIMO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe.

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el contenido de las resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información, no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que solo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que es importante porque ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1867, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotocopia de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se dege constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo que representa un gran llamado respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y sería un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o formar el acuerdo coligado de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esta situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una materia en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede o más puede lo mismo, y a la conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente obtienen tales copias simples por el medio tecnológico que parten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, debe armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pueda regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requiere que recorra provida al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, licita a recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejados, autoridades y los otros interesados tienen expresa la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acceden a verificarlos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veintinueve días del mes de enero del dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



No.- 4510

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO,  
VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ**  
**DEMANDADO**

En el expediente número 61/2019 relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con el carácter de Apoderado General de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ**, en ocho de enero de dos mil veintiuno y veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

**AUTO DE 08/ ENERO/2021**

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, Apoderada Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado **NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a **NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaria, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LETICIA ULIN BLE**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**AUTO DE 24/ ENERO/2019**

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase al licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con el carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del Testimonio Notarial número 206,715 (doscientos seis mil seiscientos quince), del Libro número 4,861 (cuatro mil ochocientos sesenta y uno), pasada ante la fe del Notario Público número 151 del Estado de México, licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, mediante los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **NEPTALÍ AGUSTÍN CRUZ**, con domicilio para ser emplazado a juicio en el Lote número 24 de la Manzana 11 del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara del Municipio de Centro, Tabasco, y/o Calle Circuito Poetas Contemporáneo Esquina con Calle Mario Bennedetti del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara del Municipio de Centro, Tabasco; a quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

**TERCERO.-** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándola para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarlo contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los **TRES DÍAS** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo colejo con sus originales se certifiquen, y se le haga entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.-** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasele que las mismas serán proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas, notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681 Despacho Cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), en Centro Tabasco, autoriza para que reciba citas y documentos los licenciados **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, **MIRIAM SARABIA DE LA ROSA**, **BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ**, **JHONNY CUVA LEÓN**, **EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad y previa cita en la primera secretaría, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copia debidamente certificada del mismo.

**OCTAVO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOVENO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**DÉCIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la

técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictados por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Olga\*



LICENCIADA **DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT**



No.- 4511

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**C. MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CÓRDOVA.**  
 Presente.

En el expediente número **421/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CÓRDOVA**, en calidad de acreditada y deudora, en fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que a la letra establecen:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Como lo solicita la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la demandada **MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CÓRDOVA**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los **tableros de aviso** del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CÓRDOVA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **doce de agosto de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana,

bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

"...AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE AGOSTO DOS MIL DIECINUEVE.

*VISTO: El escrito de cuenta y anexos, se acuerda.*

**PRIMERO.** Téngase por presente al licenciado **JESÚS MORALES ESTEBAN**, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada del poder notarial número **206,715**, del libro 4,861 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número **151**, de la Ciudad de México; con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO AVALOS CORDOVA**, en calidad de acreditada y deudora, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en el DEPARTAMENTO 4B (CUATRO LETRA B), EDIFICIO 10 (DIEZ), TERCER NIVEL, LOTE SM-04 (CUATRO), DEL FRACCIONAMIENTO TERCER MILENIO, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA-FRONTERA KILÓMETRO 18+500 (DIECIOCHO MÁS QUINIENTOS), VILLA MACULTEPEC, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, en los incisos A., B., C., D, E y F, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la escritura pública número **206,715**, con el cual acredita la personalidad dejando constancia y firma por su recibo en autos y guárdese en la caja de seguridad de este juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**CUARTO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente cotejados, sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las *listas* que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los *tres días siguientes*, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, No. 681, Despacho cuatro, de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste, en Centro, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación reciban citas, notificaciones y documentos, así como para revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas del mismo cuantas veces sea necesario a los licenciados **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, JHONNY CUA LEÓN y EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO,** indistintamente, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en vigor.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3

Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará **incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por UNA SOLA VEZ; se expide el presente edicto con fecha **once de enero de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 4512

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

#### OGILVIER OLÁN CHABLE:

Que en el Cuadernillo formado con motivo del incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente civil número 00176/2019, Relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de HSBC México S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, contra de Ogilvier Olán Chable, con fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que establece:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; **a nueve de marzo del dos mil veintiuno.**

**Visto;** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al actor incidentista de la presente causa, licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y advirtiéndose de las manifestaciones, que refiere con respecto a que el periódico Oficial del Estado, realiza las publicaciones los días miércoles y sábado de cada semana, en consecuencia, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el día sábado, para que se realice la publicación del Edicto ordenado en el auto de fecha tres de febrero del dos mil veintiuno, para que se sirva realizar la publicación en los términos ordenados en autos.

**Segundo.** Por lo anterior, manifestado en el punto que antecede, como lo solicita el promovente de cuenta, expídasele los edictos, ordenado en los presentes autos, autorizando para recibirlos a los licenciados Jehovany Jazmín López López, José Manuel Salvador Hernández, y Lucia Salvador Hernández, así como al Ciudadano Javier Salvador Hernández.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco por y ante la Licenciada **Jessica Edith Martínez Domínguez**, Segunda Secretaria Judicial de acuerdos con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a tres de febrero de dos mil veintiuno.**

**Vista.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Único.** Tal y como esta ordenado en el punto segundo del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, téngase al Felipe de Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 382, 383 fracción I, 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al mismo en la Vía Incidental, por lo que, se forma el presente cuadernillo por cuerda separada unido al principal, y con las copias que exhibe el promovente córrase traslado al incidentado Ogilvier Olán Chable; con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar la notificación al incidentado por medio de **edictos** por ser de domicilio ignorado, que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, **debiéndose insertar en los mismo el presente auto incidental**, para que en un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación, se apersona ante este Juzgado a recibir el traslado de demanda inicial y anexos, una vez fenecido el mismo, empezará a contar el término **TRES DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente en que surta efectos el término que antecede, para que manifieste su conformidad o inconformidad respecto del presente incidente planteado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado Daniel León Martínez, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada Jessica Edith Martínez Domínguez, secretaria de acuerdos, con quien actúa que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



No.- 4513

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1050/2019, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MANUEL PERALTA GARCIA Y DOLORES CHABLE DAMIAN**, con fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

#### "...INICIO

#### PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA;** la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a los ciudadanos **MANUEL PERALTA GARCIA y DOLORES CHABLE DAMIAN**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Original de Minuta privada de Derecho de Posesión de fecha veintisiete de octubre del año dos mil.
2. Cinco recibos de Tesorería Municipal con número de folio **188900, 386086, 22941, 47565 y B069525.**
3. Copia simple de un plano.
4. Constancia catastral, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.
5. Certificado de Predio a nombre de **MANUEL PERALTA GARCIA Y DOLORES CHABLE DAMIAN Y/O A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, expedido por **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco.
6. Y seis copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales viene a **promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en la **Calle Sin Nombre y Sin Número de la Colonia Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**; con una superficie de **704.57 SETECIENTOS CUATRO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORESTE:** 32.40 metros (TREINTA Y DOS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS con CALLE SIN NOMBRE; **AL SUR:** 32.20 metros (TREINTA Y DOS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) actualmente con LUCIA CHABLE OCAÑA, anteriormente con OLSEN SILVAN LOPEZ Y FELIX FALCON; **AL ESTE:** 20.00 metros (VEINTE METROS) actualmente con CARMEN DE LA TORRE RAMOS, anteriormente con JOSE DOLORES MARVAEZ DIAZ Y TOMAS SALVADOR, y **AL OESTE:** 23.70 metros (VEINTITRES METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) actualmente con FELIPE ANTONIO GIRADO Y ROMAN PERALTA GARCIA, anteriormente con MIGUEL ANGEL ALVAREZ NARVAEZ Y KARLA CRISTEL FALCON.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos

Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **MARIO DOMINGUEZ FRANCO, ROBER AGUILAR ANTONIO Y EXITIO HERNÁNDEZ CHABLE.**

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de primera instancia de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano que se encuentra ubicado en la **Calle Sin Nombre y Sin Número de la Colonia Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco;** con una superficie de 704.57 **SETECIENTOS CUATRO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORESTE:** 32.40 metros (**TREINTA Y DOS METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS** con **CALLE SIN NOMBRE;** al **SUR: 32.20** metros (**TREINTA Y DOS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS**) actualmente con **LUCIA CHABLE OCAÑA,** anteriormente con **OLSEN SILVAN LOPEZ Y FELIX FALCON;** al **ESTE:** 20.00 metros (**VEINTE METROS**) actualmente con **CARMEN DE LA TORRE RAMOS,** anteriormente con **JOSE DOLORES MARVAEZ DIAZ Y TOMAS SALVADOR,** y al **OESTE: 23.70** metros (**VEINTITRES METROS CON SETENTA CENTÍMETROS**) actualmente con **FELIPE ANTONIO GIRADO Y ROMAN PERALTA GARCIA,** anteriormente con **MIGUEL ANGEL ALVAREZ NARVAEZ Y KARLA CRISTEL FALCON;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **LUCIA CHABLE OCAÑA, CARMEN DE LA TORRE RAMOS, FELIPE ANTONIO GIRADO Y ROMAN PERALTA GARCIA,** todos con domicilio en **Calle sin nombre y sin número de la Colonia Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco;** en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Casa con el Número 10 de la Calle Segunda de Circunvalación, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado **FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO**, asimismo lo designa como su abogado patrono; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO CUARTO.** Como lo solicita se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado la Minuta de Posesión de fecha veintisiete de Octubre del año dos mil, previo cotejo de la misma, de conformidad con el Artículo 109 del código de Procedimientos Civil en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.**



No.- 4514

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL.

#### C. KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS

#### DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **874/2019**, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR **RENAN DE LA FUENTE JIMENEZ** EN CONTRA DE **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, EN FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene al **Dr. Rolando Castillo Santiago** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento en tiempo y forma a la vista que se le diera mediante auto de fecha veintisiete de enero de los corrientes y reitera el desconocer otro domicilio de la demandada, donde pueda ser emplazada a juicio, manifestaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Asimismo, el **Dr. Rolando Castillo Santiago**, en su mismo escrito que se provee, solicita que se tenga a la demandada, como de domicilio completamente ignorado, en virtud de haber agotado los domicilios obtenidos a través de los informes peticionados por esta autoridad, atento a lo anterior, se ordena el debido emplazamiento de la demandada **Karen Trinidad Dionicio Contreras**, mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen, se ignora el domicilio actual de la antes citada, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos* en términos del **auto de inicio de**

fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el **periódico oficial del Estado de Tabasco**; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Siendo que, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

No obstante a lo anterior, visto que la parte actora, manifiesta que se encuentra impedido para hacer la publicación de los edictos de tres veces en tres días, así como en días hábiles, ante el Periódico Oficial del estado de Tabasco, en consecuencia; se faculta la publicación de los edictos ante el Periódico Oficial del estado de Tabasco, en días **miércoles y sábados**, lo anterior en términos de los artículos 1 fracción g)2 y 143 del Reglamento para la impresión, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

#### **NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial licenciada **ADRIANA GONZÁLEZ MORALES**, que autoriza, certifica y da fe..."

Se inserta el auto de inicio de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve.

**"...JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada al ciudadano **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ**, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en cerrada de Benito Juárez, sin número, colonia Villa Parrilla, de Centro, Tabasco, (para mayo referencia en la cerrada llamada Familia Castro por el seminario mayor) quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre el derecho de una menor de edad, para efectos de

preservar la identidad de las infantes motivo del mismo, en lo sucesivo serán referidas mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **K.** de apellidos **F. D.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracciones XI, XII, XV y XIX y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a a la demandada **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Requiérase al demandado para que "**bajo protesta de decir verdad**" declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedora a una **multa de veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 m.n.)**; la que resulta de multiplicar por

veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor actual de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ello con fundamento en los artículos 3º fracción V y 129 fracción I del ordenamiento citado.

**QUINTO.** En consecuencia, a fin de fijar las reglas para el cuidado de la menor de edad, identificadas por sus iniciales **L.G.** de apellidos **G.S.**, de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se señalan las **doce horas del siete de noviembre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la **Junta de Padres**, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo la guarda y custodia provisional y el régimen de convivencia con sus menores hijos y en caso de desavenencias al respecto, esta autoridad en atención al interés superior de los menores, determinará lo conducente; a esta diligencia deberán comparecer **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ y KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, haciéndoles saber a las partes que en caso de no comparecer, se le aplicara multa consistente en **20** (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, misma que se duplicara en caso de reincidencia, **asimismo también reportarán el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia, dictando lo que proceda en beneficio de la menor de edad.**

**SEXTO.** Dado que el presente asunto ha de existir pronunciamiento sobre la guarda y custodia de la menor, el interés de esta constituyen el límite y punto de referencia último, por lo tanto, esta juzgadora tiene el deber de considerar todos y cada uno de los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren, lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva, buscando lo que se entiende mejor para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física.

Es por ello que resulta prioritario que esta juzgadora cuente con los mayores elementos que le permitan resolver respecto a la guarda y custodia de la menor **K.** de apellidos **F. D.**, advertir que el lugar donde se puedan desenvolver la menor, sea lo más favorable posible para el mejor desarrollo de los derechos y obligaciones de cuidado, corrección, formación física y espiritual.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis: I.7o.C.123 C, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009, Pagina 2757, Novena Época, bajo el rubro: **GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES, CONDICIONES DEL LUGAR DONDE SE EJERZA.**

Bajo estos lineamientos y como se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad tiene a bien ordenar:

**A) VALORACIÓN PSICOLÓGICA.** Se ordena que los ciudadanos **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ y KAREN TRINIDAD DIONICIO**

**CONTRERAS**, sean sometidos a una valoración psicológica, misma que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, avenida Tenochtitlan s/n, colonia el Recreo (pasando la escuela de Educación Especial), de esta ciudad, con número de teléfono 319-17-20 ext. 39300, para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada una de ellas, por lo que los ciudadanos **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ y KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permita se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicóloga, mediante los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarias para ello, **debiendo la psicóloga rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración**, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que gírese atento oficio a la licenciada **Ana Laura Solano Vargas**, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, avenida Tenochtitlan s/n, colonia el Recreo (pasando la escuela de Educación Especial), de esta ciudad, con número de teléfono 319-17-20 ext. 39300, para que en el término de **diez días hábiles** contados después de que reciba el oficio, designe a un psicólogo, anexando la aceptación y protesta del cargo por escrito, además deberá señalar fecha para las valoraciones psicológicas de los ciudadanos **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ y KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, sirve de apoyo además los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 fracción I, 243 fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el estado de Tabasco, ambos vigentes en el Estado.

Ante ello se impone a la parte actora y demandada que acuda ante la profesionista que se designe, para que la instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado en esta diligencia, se le aplicara una multa consistente en (20) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Ahora bien, dada la revisión al acta de nacimiento número 01444, a nombre del menor **K.** de apellidos **F. D.**, se advierte que cuenta con cuatro años de edad en la actualidad; por lo que, tomando en cuenta la etapa de desarrollo cognitivo en la que se encuentra actualmente el citado menor, resulta prescindible la valoración psicológica ordenada en el presente punto.

**B) TRABAJO SOCIAL.** Que se solicita a través del oficio de estilo a las siguientes dependencias:

- ✓ **Dra. Silvia Guillermina Roldan Fernández, Titular de la dependencia de la Secretaria De Salud, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, núm. 1504, Colonia Tabasco 2000 Administrativo De Gobierno C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.**

Para que ordenen a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a la ciudadana **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, así como de la menor **K.** de apellidos **F. D.**, quien tiene su domicilio unicado en cerrada de Benito Juárez, sin número, colonia Villa Parrilla, de Centro, Tabasco, (para mayo referencia en la cerrada llamada Familia Castro por el seminario mayor) debiendo la persona que designe la citada dependencia rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que se designe para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de la ciudadana , así como del menor **K.** de apellidos **F. D.**, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, la condicione en que vive, cuánta persona habita en dicho hogar, las condiciones en que vive (la, los) menor (res) **K.** de apellidos **F. D.**, comportamiento de los citados ciudadanos, a qué se dedican, con quién viven en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia del menor con la ciudadana **KAREN TRINIDAD DIONICIO CONTRERAS**, así como de la menor **K.** de apellidos **F. D.**, e indaguen con los vecinos si la citada menor es objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de quienes vivan o convivan con ella en su hogar, así como el trato que le dan a dicha menor, el tiempo que pasan la ciudadana antes citada con el menor, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duerme el menor y los cuidados que dicha infante recibe, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir a este juzgado el **informe pormenorizado de su intervención, de igual forma deberá informar la fecha en que se realizara el trabajo social, con al menos diez días de anticipación a la fecha que designe para ello, tomando en cuenta que esta autoridad debe notificarles personalmente a los contendientes, la fecha en que se practicara el estudio y/o trabajo social** , ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa consistente en (20) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

**SÉPTIMO.** Se le quiere a la parte promovente **RENÁN DE LA FUENTE JIMÉNEZ**, para que dentro del término de cinco días hábiles en que surta efecto la notificación del presente proveído, señale a esta autoridad su domicilio particular, para efectos de practicar el trabajo social, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa consistente en (20) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,689.8 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 8/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **(\$84.49)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Se reservan de girar los oficios para la realización del trabajo social hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

**OCTAVO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**NOVENO.** Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en calle Huimanguillo, 213-A, colonia LindaVista, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Fernando Rodríguez Mollinedo, y a los pasantes en derecho Aarón Ismael Feria Guzmán, Miguel Ángel Félix Peres, Cruz Roberto García Cerino, Isela Segura Ramos, Evelin Rodríguez González, y Cristal Vanessa Cruz Madrigal, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DÉCIMO.** Asimismo designa a los licenciados Rolando Castillo Santiago y Rosa María Landero López, como su abogado patrono, y siendo que los citados profesionista tiene inscrita su cedula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CENTRO,  
TABASCO.



LIC. ADRIANA GONZALEZ MORALES.



No.- 4515

## JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DE TENOSIQUE, TABASCO

### EDICTO

**C. MANUEL DARIO GRANILLO LÓPEZ**

**O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00250/2021**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MANUEL DARIO GRANILLO LÓPEZ, promovido por SOCORRO IVONNE LANDGRAVE BECERRIL, con fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente prevé:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Ciudadana SOCORRO IVONNE LANDGRAVE BECERRIL, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: cinco copias de credenciales para votar, un pasaporte en copia simple, acta de matrimonio en copia certificada, cinco actas de nacimiento en copias simples, un recibo de suministro de agua original, copias certificadas de expediente 148/2014, y un traslado con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de MANUEL DARÍO GRANILLO LÓPEZ, por las consideraciones de hechos y preceptos legales que consideró aplicables, las cuáles se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 669 y 675 del Código Civil en Vigor en el estado, y de los artículos 710, 711, 714, 719, 749 AL 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; y dése la intervención al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- en términos de los artículos 675 del Código Civil en Vigor en el estado, en relación con el artículo 750 del código procesal civil, ambos en vigor en el Estado; se ordena la publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al presunto ausente MANUEL DARÍO GRANILLO LÓPEZ que deberá comparecer a juicio manifestar si tiene alguna oposición al respecto, en un término de cuatro meses que se contarán a partir de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer se declarara su ausencia conforme a las reglas del Código Civil .

En razón de lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente MANUEL DARÍO GRANILLO LÓPEZ, desapareció en esta Municipalidad en las circunstancias que narra, es que no se tiene presunción de que se encuentre en algún otro país, se omite dar cumplimiento al artículo 652 del código civil vigente en el Estado.

Queda a cargo de la actora hacer los trámites para la publicación de los edictos correspondientes.

CUARTO.- Ahora, a las pruebas que ofrece la promovente para acreditar la procedencia del presente Procedimiento juicio, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Guadalupe Victoria numero 40 esquina Miguel Hidalgo de la Colonia Lázaro Cárdenas de esta Ciudad de Tenosique Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MENDOZA y ABEL SILVA RUIZ, a quienes se les reconoce su personalidad

por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A (9) NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.

No.- 4517

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE****LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

**AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **54,643 CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES**, Volumen **DCCLIII SEPTINGENTESIMO QUINCAGESIMO TERCERO**, de fecha **nueve de abril** del año dos mil **veintiuno**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **CANDELARIO PÉREZ GALLEGOS**, la señora **ANASTASIA RIVERA CERINO**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y junto con el señor **REYES OLIVA VALENCIA**, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 09 de ABRIL del 2021.

**ATENTAMENTE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**

No.- 4518



Lic. Félix Jorge David González  
Titular

Villahermosa, Tab., a 11 de marzo de 2021.

## AVISO NOTARIAL

Que con fecha 05 de marzo del 2020, en el Volumen (CCLXXXIX) del Protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **20,832** (veinte mil ochocientos treinta y dos), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **MANUEL ALBERTO, AMALIA, MARTHA EUGENIA y JOSÉ JESÚS** todos de apellidos **MURILLO MÉNDEZ**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor del primero de los comparecientes y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **AUREA MENDEZ** conocida también como **AUREA MENDEZ HERNANDEZ y/o AURA MENDEZ HERNÁNDEZ y/o AURA MENDEZ H. y/o ROSAURA MENDEZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 18 de junio del 2015, del primer testimonio de la escritura pública número **13,220** (trece mil doscientos veinte), de fecha 18 de febrero del 2014, pasada ante el Licenciado José Cenobio Tomás Bonilla Hernández, adscrito de esta notaria a mi cargo, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **AUREA MENDEZ HERNANDEZ y/o AURA MENDEZ HERNÁNDEZ**; asimismo de la escritura 20,239 (veinte mil doscientos treinta y nueve) de fecha seis de septiembre del 2019, relativa a la testimonial, mediante la cual se acredita que **AUREA MENDEZ** conocida también como **AUREA MENDEZ HERNANDEZ y/o AURA MENDEZ HERNÁNDEZ y/o AURA MENDEZ H. y/o ROSAURA MENDEZ**, fue una misma y singular persona.

Los señores **Manuel Alberto, Amalia, Martha Eugenia y José Jesús** todos de apellidos **Murillo Mendez**, manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor Manuel Alberto Murillo Méndez, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

Félix Jorge David González  
Notario Titular



No.- 4519



Lic. Félix Jorge David González  
Titular

Villahermosa, Tab., a 11 de marzo de 2021.

## AVISO NOTARIAL

Que con fecha 05 de diciembre del 2020, en el Volumen (CCC) del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **21,295** (veintiún mil doscientos noventa y cinco), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **GUADALUPE, IRMA, NELSON, JESÚS ARMANDO, JAVIER ARTURO, GERARDO JESÚS, SERGIO, MARÍA EUGENIA, BLANCA ESTELA** y **MORTIMER** todos de apellidos **PÉREZ VILLEGAS**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor de la primera de los comparecientes y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **ROSALBA VILLEGAS PÉREZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 20 de diciembre del 2017, del primer testimonio de la escritura pública número **13,686** (trece mil seiscientos ochenta y seis), de fecha 16 de junio del 2014, pasada ante el Licenciado José Cenobio Tomás Bonilla Hernández, adscrito de esta notaría a mi cargo, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **ROSALBA VILLEGAS PÉREZ**.

Los señores **GUADALUPE, IRMA, NELSON, JESÚS ARMANDO, JAVIER ARTURO, GERARDO JESÚS, SERGIO, MARÍA EUGENIA, BLANCA ESTELA** y **MORTIMER** todos de apellidos **PÉREZ VILLEGAS**, manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte de la señora **GUADALUPE PÉREZ VILLEGAS**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

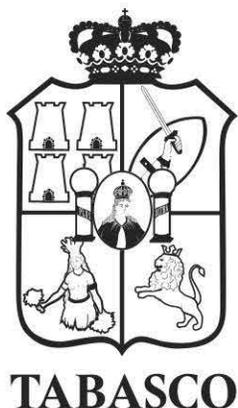
Atentamente

Félix Jorge David González  
Notario Titular



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4480	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/008/2021-CEAS-PE. EDICTO DIRIGIDO A PLEDYS, S.A. DE C.V.....	2
No.- 4481	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE. EDICTO DIRIGIDO A ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.....	7
No.- 4482	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/108/2021-SALUD-PE. EDICTO DIRIGIDO AL C. ANTONIO INO CRUZ.....	12
No.- 4516	SEABA. EDICTO 28 AUTOMÓVILES ASEGURADOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.....	17
No.- 4471	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO. COMALCALCO, TABASCO JOSÉ DE JESÚS OROPEZA PÉREZ.....	19
No.- 4472	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. CENTRO, TABASCO. IGNACIO NAVA TORRES.....	20
No.- 4479	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 143/2019.....	21
No.- 4492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 401/2020.....	25
No.- 4493	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 777/2010.....	36
No.- 4507	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 502/2018.....	38
No.- 4508	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 389/2018.....	43
No.- 4509	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 436/2018.....	47
No.- 4510	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 61/2019.....	52
No.- 4511	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 421/2019.....	56
No.- 4512	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00176/2019.....	61
No.- 4513	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1050/2019.....	63
No.- 4514	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 874/2019.....	67
No.- 4515	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00250/2021.....	76
No.- 4517	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. CENTRO, TAB. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO: CANDELARIO PÉREZ GALLEGOS.....	80
No.- 4518	NOTARÍA PÚBLICA 34 CENTRO, TAB. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTA: AUREA MÉNDEZ HERNÁNDEZ.....	81
No.- 4519	NOTARÍA PÚBLICA 34 CENTRO, TAB. SUCESIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTA: ROSALBA VILLEGAS PÉREZ.....	82
	INDICE.....	83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: voAIL2bwS+H5fZus1ePpq20dBPdZPH/qTI9snvnxwTnEJ8L/dG8SM7wjvvejMAwxmiMn45eZbtT M3uXNz0uGMZo0KwSxmZvfqEb07Ar7QrnoxTnIGnJvwzFODMRU0rvyK2cvKHYrutwYyS9K/dYjL0dJzsub1DHD8n c1fvJOvbK3adb6ED70tq175AdLOaW4WIAvh9n46UizD+KOjVqgZbsNU5XnPKWJ3HZw5jM4JKg2CFmoNaUqQBs Eh58ZEOeFXPtz+TJfu+iCrJplGM/m9T5m/jEV1kvRrHS18tUKMftEy15AzrfB+IDosSWa1VeZJQDCEPj71y02N5kL/J 48LQ==